AÑO CXII - N° 28.959
CORRIENTES, MARTES 19 de MARZO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 6

Sección Judicial

Consejo de la Mag. Pág: Nº 9
Citaciones - Capital Pág: Nº 9
Citaciones - Interior Pág: Nº 10

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 11
Edictos Municipales Pág: Nº 13

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 14

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3213

Corrientes, 27 de noviembre de 2023

Visto:
Los expedientes Nº 140-15-11-05368/2023, N° 140-27-10-05098/2023 (acumulado) y N° 140-27-11-05499/2023, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resoluciones Nº 1.497 y N° 1.498, ambas de fecha 27 de noviembre de 2023, dictadas por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado de ambos actos administrativos se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentados en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162°, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Nº 1.497 y N° 1.498, ambas de fecha 27 de noviembre de 2023, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; las que como anexo forman parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 3266

Corrientes, 6 de diciembre de 2023

Visto:
El Expediente Nº 841-1076-2023 del Instituto de Previsión Social, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 6875 del día 17 de octubre de 2023, que se reconoce los contratos suscriptos entre el Instituto de Previsión Social y los agentes cuyos datos personales se detallan en el Anexo I del presente acto administrativo.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia, conforme a lo previsto por el Decreto N° 612/2002,
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162°, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 6875, de fecha 17 de octubre de 2023 del Instituto de Previsión Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Instituto de Previsión Social y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2883

Corrientes, 30 de octubre de 2023

Visto:
El Expediente Nº 321-01612-2023, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA – DICTAMEN N° 33. E/SOLIC. TITULARIZACIÓN LEY N° 6572. CENTRO DE EDUCACION FISICA N° 31. COLONIA LIEBIG - CAPITAL", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Centro de Educación Física N° 31 de la localidad de Colonia Liebig departamento de Ituzaingó (Corrientes), conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 01/03, la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística emitió el Dictamen N° 33 de fecha 17 de febrero de 2023, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.
Que a fojas 04 y 05, tomaron intervención el Director General de Nivel Secundario y el Director General de Educación Física.
Que a fojas 07/08, se agregan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes a titularizar.
Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.
Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.
Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.
Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.
Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.
Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Centro de Educación Física N° 31 de la localidad de Colonia Liebig departamento de Ituzaingó (Corrientes), cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.
Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.
Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.
Que la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 3.255 de fecha 07 de junio de 2023, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Centro de Educación Física N° 31 de la localidad de Colonia Liebig departamento de Ituzaingó (Corrientes), por reunir las condiciones y requisitos exigidos
por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a
continuación se detallan:
DIAZ, HUGO EDGARDO - D.N.I. N° 26.113.763
•Doce (12) horas cátedra de Educación Física. Turno Vespertino-Noche.
FARINA, ANDREA LILIBETH - D.N.I. N° 29.034.565
•Doce (12) horas cátedra de Educación Física. Turno Vespertino- Noche.
ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.
ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2930

Corrientes, 30 de octubre de 2023

Visto:

El Expediente Nº 321-00688-2023, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA – E/DICTAMEN N° 28- REF: SOLICITUD DE TITULARIZACION LEY N° 6572 C.E.F. N° 4 (BELLA VISTA) - CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Centro de Educación Física N° 4 de la localidad de Bella Vista (Corrientes), conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 01/03, la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística emitió el Dictamen N° 28 de fecha 3 de febrero de 2023, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 04 y 06, intervino el Director General de Nivel Secundario.

Que a fojas 07, tomó intervención el Director General de Educación Física.

Que a fojas 09/10, se agregan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes a titularizar.

Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.

Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.

Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Centro de Educación Física N° 4 de la localidad de Bella Vista (Corrientes), cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.

Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.

Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.

Que la Asesoría Legal Jurisdiccional tomó intervención a través del Dictamen Nº 3.203 de fecha 06 de junio de 2023, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Centro de Educación Física N° 4 de la localidad de Bella Vista (Corrientes), por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:

MARTINEZ SAND, GUILLERMO DARIO - D.N.I. N° 21.996.189

•Doce (12) horas cátedra de Educación Física. Turno Mañana y Turno Tarde.

QUIROZ, ELBA NELIDA - D.N.I. N° 23.336.371

•Doce (12) horas cátedra de Educación Física. Turno Mañana y Turno Tarde.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 354

Corrientes, 23 de febrero de 2024

Visto:

Las medidas salariales diseñadas por el Gobierno Provincial y la especial atención a las necesidades y requerimientos de los distintos sectores, y;

Considerando:

Que este Poder Ejecutivo entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario.

Que los niveles de inflación registrados afectan

fuertemente a los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que se requiere medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.
Que en tal sentido, al momento de establecer las medidas salariales efectivas, se tiene en cuenta las particularidades de cada uno de estos sectores, por lo que se ha resuelto avanzar en la recomposición del salario básico de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, considerando que cuentan con una estructura de salario diferente a la del resto de los trabajadores estatales.
Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida, guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.
Que en razón de lo expuesto, y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: FÍJASE para el personal comprendido en la Categoría 20 – Personal Vialidad de la Jurisdicción 25 – Dirección Provincial de Vialidad, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al sueldo básico a partir del 01 de marzo del 2024.
ARTÍCULO 2°: OTÓRGASE a partir del 01 de marzo de 2024 un incremento de la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00), para el personal que revista presupuestariamente en la Categoría 200 – Personal de Vialidad, al Concepto 627 – Adicional no remunerativo.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.
ARTÍCULO 4°: DÁSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Obras y Servicios Públicos
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 355

Corrientes, 23 de febrero de 2024

Visto:
Las normas salariales vigentes, y la política diseñada por este Poder Ejecutivo para el Sector Docente y;
Considerando:
Que este Poder Ejecutivo Provincial entiende que es esencial establecer una política de recuperación salarial de los trabajadores del sector docente, con medidas graduales y permanentes que alcancen tanto al sector activo como jubilados.
Que en este marco, se evaluaron las diferentes posibilidades de establecer nuevas mejoras en el salario de los trabajadores docentes dependientes del Gobierno Provincial, a fin de continuar con la política llevada adelante hasta ahora.
Que en tal sentido, se establece un nuevo concepto de carácter remunerativo para el Personal Docente y Catedrático, el que se denominará "COMPLEMENTO DOCENTE PROVINCIAL", y cuyo monto será de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ($28.700,00).
Que para ser acreedor del concepto incorporado en el presente decreto, se tomará como referencia lo establecido en la Ley N° 3.723 - Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente.
Que el concepto Complemento Docente Provincial creado a través del presente decreto, reemplazará los conceptos no remunerativos Asignación Especial – Ley N° 25.053 y Conectividad Nacional.
Que esta medida adoptada por el Gobierno Provincial, guarda estrecha relación con la contención y eficacia del gasto público mejorando las condiciones del sistema educativo.
Que a su vez, la misma se complementa con el incremento a otros sectores de la Administración Pública Provincial, lo que implica un logro muy significativo para todas las áreas de la provincia, teniendo además un fuerte impacto dinamizador en la economía local.
Que el incremento de carácter remunerativo otorgado al personal activo permite trasladar el mismo a los jubilados y pensionados provinciales, proporcionalmente y de acuerdo con el sector al que pertenecen, con los respectivos aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia.
Que con la aplicación de esta medida salarial, se ratifica una vez más el compromiso de este Poder Ejecutivo con la Educación y sus trabajadores, para la recuperación sostenida del salario en la provincia.
Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.
Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de marzo de 2024 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, por el monto de PESOS NUEVE MIL ($9.000,00), quedando establecido el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($97.536,75).
ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00), a partir del 01 de marzo de 2024, al Concepto 171 – Compensador Docente Provincial, el cual quedará establecido en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($141.500,00), el cual se otorgará por cargo Docente o Catedrático, con un límite de hasta dos (2) cargos o su

equivalencia en horas cátedras.
ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE a partir del 01 de marzo de 2024, en reemplazo de los conceptos Asignación Especial – Ley N° 25.053 y Conectividad Nacional, un nuevo concepto de carácter remunerativo para el Personal Docente y Catedrático, el que se denominará "COMPLEMENTO DOCENTE PROVINCIAL", el cual se otorgará por cargo Docente o Catedrático, con un límite de hasta dos (2) cargos o su equivalencia en horas cátedras, y cuyo monto será de PESOS VEINTIOCHO MIL SETENCIENTOS ($28.700,00).
ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que para ser acreedor del concepto incorporado en el artículo 3° del presente decreto, se tomará como referencia lo establecido en la Ley N° 3.723 - Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente.
ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.
ARTÍCULO 6°: DÁSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 7°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y la Ministro de Educación.
ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Lic. Práxedes Ytatí López

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 258/2024

Corrientes, 14 de Marzo de 2024

Visto:
El Decreto Nº 333 del 21 de Febrero de 2024, y la bonificación establecida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;
Considerando:
Que, el Artículo 7º de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios adheridos de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.
Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.
Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.
Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.
Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 333/2024.
Que, la Asesoría Legal ha tomado debida intervención.
Por Ello;
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1° – EL presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123° bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.
Artículo 2° – ESTABLECER que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 2° del Decreto Nº 333/2024, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
a) Haber suscripto el "Convenio de adhesión a la "CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2024", cuyo modelo obra como anexo I del Decreto Nº 333/2024.
b) No tener deudas exigibles por cualquiera de los Tributos, que administra esta Dirección General, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024.
Artículo 3° – SE considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.
Artículo 4° – LOS Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de Adhesión a la CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2024", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculada sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares.
Artículo 5° – LOS Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total de ingresos imponibles calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el Artículo 2º del Decreto Nº 333/2024.
La Dirección General de Rentas, una vez verificada la presentación y el pago aludido, procederá a emitir Resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.
Artículo 6° – SERÁ causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas, de: diferencias entre los montos declarados

en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar, falta de presentación de declaraciones juradas, falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General, incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 333/2024, el convenio suscripto entre las partes o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Defensa al Consumidor.

La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, representando la imposibilidad de computar la bonificación de períodos futuros.

Artículo 7° – EL presente régimen será de aplicación durante los meses de febrero y marzo de 2024.

Artículo 8° – COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones, Receptorías y en el Sitio Web, dependientes de ésta Dirección General. Notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, procédase al archivo.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

I: 18/03 V: 20/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 176/2024(S)

Corrientes, 26 de Febrero de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2205-07756-2023, donde por Resolución Interna N° 678/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SARAZOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. N° 30-71509877-2, con domicilio fiscal en Ruta Provincial 105 7 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 678/23 (S) de fecha 22 de mayo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100) correspondiente a las posiciones 10/2017 a 12/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01917-2023 orden de Inspección Nº 022/2021 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1886/23 de fecha 06 de noviembre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Fiscalización iniciado en fecha 14/02/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente SARAZOLA S.R.L.CUIT Nº 30-71509877-2, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $1.292.109,12 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 12/100). ARTICULO 3º: ESTABLECER que el Impuesto histórico a Ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100)

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma.

Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado,

previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SARAZOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. C.U.I.T. Nº 30-71509877-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente.

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 18/03 V: 20/03

Centro de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Corrientes
Junta Electoral 2024
Resolución N°08/24

Corrientes, 18 de marzo de 2024

Por Ello:

La Junta Electoral

Del Centro de Jubilados y Pensionados

De la Provincia de Corrientes

Resuelve

ART. 1º: PROCLAMAR como Miembros del Consejo Directivo a los siguientes candidatos de la Lista "UN NUEVO CAMINO":

Consejo Directivo

Presidente - Sosa, Liliana Dalila
Vice- Pte 1°- Martinez Jorge Eduardo
Vice-Pte.2° - Mosqueda Juana Victoria
Sec. General - Zeniquel, Gladis Concepcion
Sec. De Finanzas - Romero Maria Estela.
Sec.Adj.De Finanzas - Fernandez Olga Beatriz
Sec. De Actas - Acevedo Lucía Magdalena
Vocal Titular 1° - Gimenez Angela Nilda
Vocal Titular 2° - Cappelletti Gladis Mabel
Vocal Titular 3° - Thones Sara Alicia
Vocal Titular 4° - Dubarry Angela Florencia
Vocal Titular 5° - Sarrat Nocentti Juan Manuel
Vocal Sup. 1° - Fagundez Hugo
Vocal Sup. 2° - Ramirez Pura Concepción
Vocal Sup. 3º - Alegre Erminda
Vocal Sup. 4° - Gomez Ramona Alcira

ART 2º.- PROCLAMAR para la Comisión Revisora de Cuentas a los siguientes candidatos de la Lista "UN NUEVO CAMINO":

Comisión Revisora de Cuentas:

Miembro Titular 1º - Ayala Elsa Leonor
Miembro Titular 2º - Portel Elcie Mirna
Miembro Titular 3º - Martinez Vidal, Stella Marys
Miembro Titular 4º - Sandoval Julio Francisco
Miembro Supl. 1º - Bengoa Nilda Jacoba
Miembro Supl. 2º - Mendoza Tomasa
Miembro Supl. 3º - Gonzalez Silvia Laura
Miembro Supl. 4º- Revol Maria Eugenia

ART 3º: PROCLAMAR para el Tribunal de Ética a los siguientes candidatos de la Lista "UN NUEVO CAMINO":

Tribunal de Etica:

Miembro Titular 1º - Baez Mario Luis
Miembro Titular 2º - Silvero Eva Ester
Miembro Titular 3º - Acosta Gregoria
Miembro Titular 4º - Chajade Trinidad
Miembro Supl. 1º - Diez Ricardo Ramón
Miembro Supl. 2º - Granovsky Rebeca Susana
Miembro Supl. 3º - Barbetti Yolanda Elias
Miembro Supl. 4º - Escalante Marina Beatriz

ART 4°: DE FORMA.-

Sra. Estela Mónica Vallejos – Pte

Dra. María Eva Ortega – Vocal secretaria

Ana Mercedes Romero - Vocal secretaria

Sección Judicial

Poder Judicial

Consejo de la Magistratura de Corrientes
(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)
Convocatoria N° 1/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Primera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Corrientes:
➢Un (1) cargo de Juez del Tribunal de Juicio N°1.
Con asiento en la ciudad de Saladas
➢Un (1) cargo de Juez de Familia Niñez y Adolescencia
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Goya:
➢Un (1) cargo de Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC)
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Mocoretá:
➢ Un (1) cargo de Fiscal de Investigación
Quinta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:
➢Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes – Segundo llamado para completar terna.
➢Un (1) cargo de Juez de Familia, Niñez y Adolescencia – Segundo llamado para completar terna.
Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.
Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 (fijo) / 3795-068572 (celular - whatsapp).
Plazo: Desde las 00:00 hs. del 20/03/2024 a las 24:00 hs. del 9/04/2024.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
Dr. Guillermo Horacio Semhan
Dr. Gustavo G. Ganduglia
I: 15/03 V: 21/03

Citaciones - Capital

Expte. N° 231236

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Adriana María Lorena Arece , cita al Sr. ALMIRON RAMON ALBERTO, CUIT N.º 20-34891298-5, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ALMIRON RAMON ALBERTO S/ APREMIO" Expte. 231236", el auto que lo ordena dice: "N° 80559 Corrientes, 02 de octubre de 2023…Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al demandado Sr. Ramón Alberto Almirón – CUIT N° 20-34891298-5, debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Art. 74° del Código fiscal de la Provincia de Corrientes) …" Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez. Corrientes, 17 de octubre de 2023.-
Dra. Adriana Maria L. Arece – secretaria
I: 14/03 – V: 19/03

Expte. N° 230000/22

El Juzgado Laboral N° 3, a cargo del Dr. Julio Valentín Medina, Juez, ubicado en calle 9 de julio 1099, 5º piso de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, correo electrónico: jlaboral3-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono: (379) 4104027, en las actuaciones: "VERGARA LISA PAMELA C/ MARTIN MARIA BELEN Y/O Q.R.R. S/ INDEMNIZACION LABORAL", Expte. N° 230000/22, se cita y emplaza a la Sra. María Belén MARTÍN DNI Nº 30.493.104 CUIT N° 27-30493104-9, a que se presente en el término de cinco (5) días a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado se le asignara un defensor ad-hoc. Firmado. Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández. Secretaria. Juzgado Laboral N° 3. Corrientes Corrientes, 01 de Marzo de 2024.
Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria
I: 15/03 – V: 19/03

Expte. Nº 224.069/21

El Sr. Juez del Juzgado Laboral N°3, de la Ciudad de Corrientes, Dr. JULIO VALENTIN MEDINA, en los autos caratulados: "PAWLIZKI CARLOS SEBASTIAN C/ SORIA OMAR JOSE Y/O SORIA CARLOS EDUARDO Y/O ROJAS SILVIA ALEJANDRA S/ INDEMNIZACION LABORAL", Expte. Nº 224.069/21; que se tramita por ante ese Juzgado, Secretaría de la Actuaria, emplaza mediante publicación de EDICTOS, que se publicarán sin cargo por tres días consecutivos, a los demandados Sres. CARLOS EDUARDO SORIA y SILVIA ALEJANDRA ROJAS para que comparezcan a estar a derecho en este proceso, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno y continuar la causa según su estado, por el término de cinco (05) días contados a partir desde el último día de publicación de los edictos.
Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria
I: 15/03 – V: 19/03

Expte N° 224077/21

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N.º 6 de esta ciudad, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh cita y emplaza por edictos a OLEGARIO PARRAS – M.I. N.º 1.646.175 y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho respecto del inmueble sito en esta provincia de Corrientes, Departamento Capital B° Progreso, individualizado como parcela N.º 22 de la Manzana N° 592 -según catastro- o Mz. 5 según informe del RPI, con una superficie total a prescribir de 242,78m2 siendo sus MEDIDAS: A-B: 25,07m; B-C: 9,70m; C-D: 25,25m; D-A: 9,60m; y sus LINDEROS: al NORTE: Francisco Vera; al SUR: Olga Esther Billordo; al ESTE: Benjamín Bernardo Monzón y al OESTE -su frente- calle Curuzú Cuatiá; todo ello conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva N.º 26513 "U" confeccionado por el Agrimensor RODRIGO O. BAUMGRATZ de fecha 19/08/2016; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al T° 7 – F° 1706 – N.º 1548 – Año 1967 (e.m.e.) Dpto. Capital, a nombre de OLEGARIO PARRAS – M.I.. N.º 1.646.175, ADREMA: A1-12555-1 (y de la porción a prescribir: A1-137258-1) para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "GOMEZ ADOLFO GERMAN C/ PARRAS OLEGARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS", Expte. N° EXP 224077/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que lo/s represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC y lo dispuesto por Resolución N°1256 del 16 de Febrero de 2023 que en su parte pertinente DICE: "… Cítese por edictos a OLEGARIO PARRAS – M.I. N.º 1.646.175 y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho...para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio... Fdo. Sonia E. Filipigh – Juez – J. C y C. N.º 6 – Ctes.".-

Juzgado Civil y Comercial N° 6 sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 3°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 11 a cargo de MARIA FERNANDA BENITEZ CIMA.

Corrientes, 16/02/2023.-

Benítez Cima Ma. Fernanda

I: 19/03 – V: 20/03

Expte. N° 162000/17

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a todos los HEREDEROS de DE CESAREA ANGELA ALVAREZ D.N.I. N° 3.920.604, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación en los autos caratulados "RAMIREZ ELBA CATALINA, PORTELA MARIA LAURA Y OTROS C/ ALVAREZ ANGELA; EDEN ALFREDO Y AYALA ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS - EXPTE. N° 162000/17 en trámite por ante la Secretaria N° 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.

María Fernanda Benítez Cima – Secretaria

I: 19/03 – V: 20/03

Citaciones - Interior

Expte N° 11.685/21

El Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes (Ctes.) sito en calle Juan Pujol N° 759, Secretaria No 3 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA LAFUENTE, cita a herederos de NORMA ELISA ALVAREZ L.C.N. 5.753.824 a fin de que en el término de 10 días comparezcan a estar a derecho en este proceso de prescripción adquisitiva, en caso de considerarlo así, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 54, que según el duplicado de Mensura 1.003 y 1.360- LL, individualizado como lote B1, constante de una superficie de 13,90 metros de frente por 13,85 metros de contrafrente por un fondo al norte de 5 metros e igual contrafondo, encerrando una superficie total de 69,40 M2. Siendo sus Linderos: al norte: calle Luis Beltrán, Al Sur: Lote B2, Al este: calle Belgrado y Al Oeste: A1 conforme surge de la mesura 1.003 – LL, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Al Folio 324, Tomo 2 Nro. 284, Del año 1.965, y Bajo el Adrema N1-1707-1, Autos caratulados: "SALAS CLAUDIA RAMONA C/ ALVAREZ AGUSTIN, ALVAREZ MIGUEL, ALVAREZ RAMON ENRIQUE S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS" Expediente Nro. 11.685/21.

Mercedes, Ctes., 6 de marzo de 2024

Dra María Florencia Lafuente

I: 18/03 – V: 19/03

Expte. VXP 12692/23

El Dr Alfredo H. Behr , Juez Del Juzgado Civil Y Comercial Laboral Familia Niñez Y Adolescencia Sito En Avenida Lavalle 2351 De La Ciudad De Gobernador Virasoro Corrientes A Dispuesto: Publiquese Edictos En El Boletin Oficial Y Un Diario Local De Los De Mayor Circulacion, Una (1) Vez Por Mes Durante Seis (6) Meses Consecutivos, Citando Al Señor Gaspare Cuneo, Para Que Comparezca A Tomar La Intervencion Que Le Corresponda En El Proceso: "Benitez Silvia Erika S/ Declaracion De Ausencia Con Presuncion De Fallecimiento" Vxp 12692/23. Por Ante El Juzgado A Su Cargo. Fdo. Dr Alfredo Hernan Behr- Juez- Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez Y Adolescencia De Gobernador Virasoro. Corrientes. Dr Enrique Alejandro Carbo- Secretario. Secretaria Nº 2 - Gobernador Virasoro. Corrientes, 08 De Agosto De 2023.

Dr Alfredo Hernan Behr-Juez

I: 19/03 – V: 19/03

Expte N° 4118/23

El Juzgado de Paz Loreto, a cargo del Dra. Analiìa Soledad Maìrquez ubicado en Calle Mitre S/N entre calle Mendoza y Juliaìn Gonzales, Loreto, Corrientes, en las actuaciones: "SWANN THEO TALBOT C/ ROMAN ARSENIA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA" N° 4118/23, cita y emplaza por el termino de 15 diìas a la Sr. Roman Arnesia y/ o a sus herederos, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Provincia de Corrientes, Departamento de San Miguel, Ejidos del pueblo de Loreto, Fraccioìn DE LA CHACRA 95, CUARTA SECCION, Paraje Ita Paso, con una Superficie Total de 1 HA 49 AS 99 CAS. Conformado por los poliìgonos A-B-C-D-A. Punto A-B: 173,20MTS. B-C: 86,00MTS. C-D: 173,20mts. D-A: 86,60mts. Linderos: al Norte: calle Publica (Tierra). Sur: L/s Mra Pompilio Epifanio Loìpez y Mealla Maria Santos. Oeste: L/s Mra Terreno Presunto Municipal. Este: calle puìblica (tierra). Individualizado seguìn Plano de Mensura de Prescripcioìn No 886 "F". Inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 1, Folio 14 No 14, AnÞo 1964 y en la Direccioìn de Catastro bajo ADREMA U1-152- 2, a presentarse en estos autos. Asiì se ha dispuesto en Resolucioìn No N° 066 Loreto, San Miguel (Ctes), 19 de febrero de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: "Ordenar al actor la publicacioìn de edictos en el Boletiìn oficial y diario de mayor circulacioìn de la provincia y en una emisora radial local citando a todas las personas que se consideren con derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir para que en el teìrmino de quince (15) diìas de notificado se presenten en estas actuaciones a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se designaraì al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que represente al demandado ausente. Publiìquese edictos en el Boletiìn oficial, en un diario local (provincial) y en una emisora radial local, por el teìrmino de un (1) diìa conforme los arts. 118, 119, 120 y 121del C.P.C. y C.C". Firmado electroìnicamente por la Dra. Analia Soledad Marquez, Juez de Paz de Loreto – Corrientes. 14 de Marzo de 2024

Valenzuela Mónica Estela
I:19/03 – V: 19/03

Expte. 22.895/24

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz, a cargo del Dr. DANIEL ALEJANDRO AZCONA, ubicado en calle Lavalle N° 1075 de la ciudad de Santa Lucía (Ctes.), correo electrónico juzgadopazsantalucia@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777480745, en las actuaciones "BARBONA ALEJANDRA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. 22.895/24, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado por calle Lavalle 960 (entre Bartolomé Mitre y Buenos Aires), parcela N° 5, en la Manzana 56, de la ciudad de Santa Lucía (Ctes.), con una superficie de 1.257,06 m2.; linderos: al Norte, s/Cat. Armando Adolfo Claver Gallino, s/Mra. Elias Ramón Machado; Sur, Parcela II de la misma mensura, Carlos Arrieta; Este, Calle General Lavalle, Oscar Suarez; Oeste, Enrique Ponce; Inscripciones Conforme Mensura N° 4344 H aludida y del Informe expedido por el Reg. de la Prop. Inmueble de la Provincia N° 54.391 de fecha 19/12/2019/ el bien de referencia NO tiene inscripción ni titulares registrales, Adrema L1-6332-1, a presentarse en la causa "BARBONA ALEJANDRA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. 22.895/24, en trámite por ante el Juzgado mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 754 de fecha 27-2-2024, cuya parte pertinente se transcribe: "…4°) Asimismo, a fin de garantizar el debido proceso, y de aquellos a quienes el decisorio pudiere afectar, Cítese y emplácese a comparecer a quien o quienes se consideren con derecho en las presentes actuaciones por el término de 10 días sobre el inmueble antes descripto. A tales efectos publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) días en una emisora radial de mayor difusión y en un diario de amplia circulación, ambos de este Departamento de Lavalle, Corrientes , emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que dentro del plazo de treinta días (20) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, contesten demanda y opongan las defensas que hagan a sus derechos bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial Civil para que los represente en él (art. 446 del C.P.C y C.)".

Santa Lucía (Ctes.), 07 de Marzo de 2024.

Dra. María Carolina Sanchez Trainini - Secretaría
I: 19/03 – V: 19/03

Sección General

Convocatorias

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y RENOVACION PARCIAL DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA

CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario de Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el 27 de Abril del año 2.024, a las 08,00 en Carlos Pellegrini 1150, Corrientes, conforme a lo establecido en la Ley Nº 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia para considerar el siguiente orden del día:

1) DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA.
2) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.023 CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2024:
a) CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 443/23 (RG) (DEP)
b) CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS.
c) CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO.
3) CONSIDERACION BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2023.
4) DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2024.
5) DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2024.
6) RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:
CONSEJO DIRECTIVO
a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS:
Miembros Titulares: 5 (cinco)
Miembros Suplentes: 3 (tres)
TRIBUNAL DE ÉTICA
a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS
Miembros Titulares: 1 (uno)
Miembros Suplentes: 3 (tres)
La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurran a la siguiente, que se realizará una hora después de la primera, para que se constituya válidamente.
NOTAS: 1) Artículo 6º de la Ley 3409/78 "No son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso: a) Los graduados inscriptos en la matrícula que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 59º ". A tal efecto se ha fijado el 20 de marzo del año dos mil veinticuatro, a la hora 13,00 como plazo máximo de regularización de pago, que incluye la sexta cuota del derecho de ejercicio profesional del año 2023.
2) "El voto es secreto y obligatorio" artículo 6º de la Ley Nº 3409/78.
3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 291/21 reglamentaria del Acto Eleccionario.
CORRIENTES, 04 marzo del 2024
Cr. Jerónimo J. Garcia
Cr. José A. Lencina Malgor
I: 14/03 V: 20/03

Sociedad Rural de San Roque

Se convoca a los Asociados de la "SOCIEDAD RURAL DE SAN ROQUE" a la Asamblea General Ordinaria para el día 28/03/24 a las 20:30 en la sede social de calle Reguera 985 –San Roque-Ctes-, a los efectos de considerar el Orden del Día:
1) Consideración del llamado a convocatoria Asamblea fuera de término.
2) Lectura, Consideración y Aprobación de las Memorias, Balances Generales, Inventarios Generales de Bienes e Informe de los Revisores de Cuentas y los Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/17-18- 19-20-21-22-23.
3) Renovación total de la Comisión Directiva.
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 15/03 – V: 21/03.-

Cooperativa de Trabajo "Che Irú"

En la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes a los 2 dias del mes de Marzo de 2024, en el domicilio legal de la misma, Sector 1 Manzana B Casa 10 del Barrio 17 de Agosto siendo las 17 horas, en cumplimiento de las Disposiciones Estatutarias el Consejo de Administración de la Cooperativa aprueba; convocar a los señores socios a su Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 13 de Abril del año 2024 a las 17 horas en el domicilio legal de la misma, Sector 1 Manzana B Casa 10 del Barrio 17 de Agosto de la Ciudad de Corrientes, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos socios para la firma del Acta junto con el Presidente.
2) Consideración de Memorias, Balance General, Informe del Auditor e Informe del Sindico del ejercicio correspondiente al año 2023.
3) Elección de Tres Consejeros Titulares por vencimiento de mandatos.
4) Elección de Sindico Titular y Sindico Suplente.
5) Tratamiento de Ajuste de Capital.
6) Situación Actual y el futuro accionar de la Cooperativa.
La Comisión Directiva.-
I: 15/03 – V: 19/03.-

Centro Integral de Desarrollo Comunitario

Convocase a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día de 05 de abril 2024 a las 9hs. En la sede, sito en calle Elías Abad N° 2216 de la Ciudad de Corrientes a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
2) Consideración de Memoria y Balance de los ejercicios al 31/12/2023.
3) Designar dos asambleítas a efectos de firmar el acta.
Javier Fernández, Presidente.-
Rebeca Segovia, Secretaria.-
I: 19/03 – V: 19/03.-

Asociación Social, Deportiva e Intelectual de Profesionales y Estudiantes de las Ciencias Económicas

La Comisión Directiva de la Asociación Social, Deportiva e Intelectual de Profesionales y Estudiantes de las Ciencias Económicas, entidad civil, con autorización para funcionar como persona jurídica por Resolución de la

I.G.P.J. N° 126/09, de fecha 10/12/2009, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día Martes 30 de abril del año 2024, a las 21,30 horas, en la sede social, sito en la calle Gdor. Ruiz N° 2.495, de la ciudad de Corrientes Capital, para considerar lo siguiente Orden del día:
1) Lectura del Acta de Asamblea anterior.-
2) Consideración del Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del año 2021, 2022 y 2023.-
3) Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.-
4) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el acta respectiva.-
La Comisión Directiva.-
I: 19/03 – V: 19/03.-

Asociación de Sordomudos Goya

La Comisión Especial Normalizadora de la "Asociación De Sordomudos Goya". Personería Jurídica resolución nº 10/2011. Legajo nº 215, convoca a asamblea general extraordinaria día: 06/04/2024. Hora: 10,00. Lugar: av. Neustad 679. Goya, para considerar el siguiente Orden del día:
1) Informe patrimonial y financiero, Estado de Situación Patrimonial y contable de la entidad al 29 de Febrero de 2024.-
2) Elección total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
Walter Germán Vallejos, Presidente.-
David Maximiliano Vallejos Oviedo, Secretario.-
Francisco Agustín, Frete Ginocchi, Tesorero.-
I: 19/03 – V: 19/03.-

Biblioteca popular Mario Isaac Portillo N3716 de Chavarría

La comisión Directiva de la asociación Biblioteca popular Mario Isaac Portillo N3716 de Chavarría convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria a llevarse A Cabo El día 05/04/ 2024 a Las 20:00 hs en su local a fin de tratar El siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta anterior.-
2) Memoria y Balance del Ejercicio anterior.-
3) Elección de oda socios para rubricar el presente acta.-
La Comisión Directiva.-
I: 19/03 – V: 20/03.-

Asociacion Civil – Circulo de Estudios Procesales "Dr. Jose Virgilio Acosta"

Convoca a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de abril del presente año 2.024, a la hora 19:00, en el domicilio de la sede social sito en la calle San Luis 1248 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva.
2) Consideración de los Estados contables 2023.-
3) Informe de gestión de la Comisión Directiva período 2023.-
4) Proclamación de los candidatos propuestos en una única lista para la renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.-
La Comisión Directiva.-
I: 19/03 – V: 19/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura N.º 526 "Y", como Parcela S/N, de la Manzana 31, Poligonos: 1-2-3-4-1, punto 1-2: catorce metros con cincuenta centímetros (14,50mts), punto 2-3: veintiocho metros con noventa centímetros (28,90mts), punto 3-4: quince metros con veintisiete (15,27mts), punto 4-1: veintiocho metros con noventa centímetros (28,90mts), con una Superficie total de: Cuatrocientos Treinta Metros Cuadrados con Diez Centimetros Cuadrados (430,10mts.2). Linderos: al Norte: Teresa Delfina Falcón de Navarro, al Sur: calle P. B. Sánchez (tierra); al Este: calle Mitre (tierra), y al Oeste: Teresa Delfina Falcon de Navarro. Adrema: C1-947-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Berón de Astrada, Ctes, 14/11/2023.
Graciela Beatriz González – Intendente
I: 19/03 – V: 19/03

Municipalidad de Berón de Astrada

La Municipalidad de Beron de Astrada, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura N.º 743 "Y", como Parcela S/N, de la Manzana 31, Poligonos: 1-2-3-4-5-1, punto 1-2: cuarenta y cinco metros con cuarenta centímetros (45,40mts), punto 2-3: treinta y un metros con cincuenta centímetros (31,50mts), punto 3-4: dieciocho metros con sesenta y cinco (18,65mts), punto 4-5: treinta metros con cincuenta centímetros (30,50mts), punto 5-1: cuarenta y dos metros con quince centímetros (42,15mts), con una Superficie total de: Mil Setecientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados con Cincuenta y Siete Centimetros Cuadrados (1.789,57mts.2). Linderos: al Norte: Pedro Ramon Zamudio, al Sur: calle P. B. Sanchez (tierra); al Este:

Pedro Ramon Zamudio y Teresa Delfina Falcon de Navarro, y al Oeste: calle Belgrano (tierra-cerrada). Adrema: C1-1124-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

Berón de Astrada, Ctes, 14/11/2023.

Graciela Beatriz González – Intendente

I: 19/03 – V: 19/03

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días REPUTA DE DOMINIO, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 29, que según Mensura 4389-C, se individualiza como PARCELA 1 formando el POLÍGONO: A-B-C-D-A, que consta del punto A al B: 28.59 mts. Del punto B al C: 44.00 mts. Del punto C al D: 28.11 mts. Del punto D al A: 44.02 mts. Superficie total 1246.77 mts^2. Linderos: Noreste: calle R. Reguera (pav. sf.). Sureste: Cardozo Jorge de Jesús. Suroeste: Vera Adriana Claudia y Otros. Noroeste: calle B. Virasoro (tierra). Adrema: V3-3540-1. - En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -

San Roque, Ctes., 08 de marzo de 2024.-

Raúl Eduardo Hadad – Intendente

I: 19/03 – V: 19/03

Sección Comercial

Testimonios

Artesanas Del Ibera S.A.

Se hace saber por el término de un día que por Esc Nº 1 Sec A autorizada en esta Ciudad el 08/01/2024, por el Esc. A.E. Verardini, Reg Not 31, los cónyuges en 1º nup CLAUDIA CAROLINA MARECOS MARTINEZ, DNI 21.827.060, CUIT 27-21827060-9, nacida el 03/07/1970, y CESAR LUIS FERNANDEZ, DNI 20.827.538, CUIT 20-20827538-1, nacido el 21/08/1.969, constituyeron una SA denominada "ARTESANAS DEL IBERA S.A.", duración 99 años desde su inscripción, Domicilio: Mariano Moreno 490 Ctes Cap. OBJETO: Realización por sí, por cuenta de 3ros o asociada a 3ros, en la Rep Arg y exterior del país, de las sig actividades: I) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES: 1) Compra venta, exportación, representación, consignación, distribución de productos artesanales. Realizar el diseño, la producción, comercialización y la distribución de artesanías; ya sean estas estas urbanas, regionales, y relacionadas con el arte originario; con materia prima diversa y con utilización de técnicas tradicionales y/o innovadoras: Alfarería, Artesanía de hierro, Bisutería; Cerámica, Ebanistería, madera, mimbre y junco, hilandería, trabajos artesanales textiles y en cuero. 2) La realización de programas y proyectos de mejoramiento de calidad e innovación de productos sustentables. 3) Participar en Sociedades, cooperativas, asociaciones con personas humanas, jurídicas privadas, o públicas nacionales, y/o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes, para la promoción, divulgación, posicionamiento y mercadeo de productos artesanales que contribuyan al desarrollo del sector artesanal, 4) Crear y administrar centros artesanales, establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación, y mejoramiento del sector artesanal. 5) Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección, de los derechos de propiedad intelectual. II) AGENCIA DE REPRESENTACIONES SERVICIOS Y MANDATOS: representaciones y mandatos civiles y comerciales, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, licencias, patentes, franquicias; gestiones de negocios, administración de bienes y capitales de empresas en general ya sea nacionales o extranjeras. III) FRANQUICIAS: realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de actos tendientes a la obtención de franquicias, licencias, explotar industrial y comercialmente en forma exclusiva o de cualquier otra forma patentes nacionales o extranjeras; solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes de privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercios, nombres o designaciones de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados, otorgar regalías y/o royalties. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines, realizando todos los contratos que se relacione con el objeto social pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, tomar participaciones y hacer combinaciones fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. El capital social asciende a $2.000.000 representado por 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos un mil $ 10.000 valor nominal cada una, con derecho a 1 Voto por Acción. CLAUDIA

CAROLINA MARECOS MARTINEZ, es propietaria de 100 acciones de $10.000 cada una y o sea $1.000.000; y CESAR LUIS FERNÁNDEZ, es propietario de 100 acciones de $10.000,00 cada una o sea $1.000.000, se suscribe en su totalidad, se integra el 25%, y el saldo restante en el término de 2 a. Cierre ejercicio: 31/12 de cada año. DIRECTORIO 3 ejercicios. PRESIDENTE: CLAUDIA CAROLINA MARECOS MARTINEZ, DNI 21.827.060; DIRECTOR SUP: CESAR LUIS FERNÁNDEZ, DNI 20.827.538.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-01-72-24 Caratulado ARTESANAS DEL IBERA S.A.S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-2-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:19/03 – V: 19/03

EXPRESS S.A

Por disposición de la Inspectora General de Personas Jurídicas se hace saber que por Escritura Publica N° 100 autorizada en esta ciudad el 5 de septiembre de 2023 por la Escribana Sandra Isabel Penayo 1) se Modificó XPRESS S.A. por AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y VARIACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES 2) se dio cumplimiento al art. 60 de la Ley 19.550 DENOMINACIÓN: XPRESS S.A. CUIT 30-71592865-1. Inscripta al folio 624, libro VI, Tomo I de Sociedades por Acciones. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: 1) Transporte: a) Comercial e Industrial: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comercial: transporte terrestre en general y en especial, transporte público de pasajeros a nivel nacional, provincial, municipal, e internacional. Asimismo, pueda realizar transporte para el turismo y oferta libre, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros incorporados bajo contratos de leasing y de concesiones de líneas de transporte público de pasajeros nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales y toda clase de actividades vinculadas al transporte automotor, incluso, excursiones de tipo turísticas, ya sea por cuenta propia o asociadas a terceros. Y empresa de viajes y turismo EVT dependiente del Ministerio de Turismo; compra, venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocerías y sus implementos y accesorios; compra venta y/o permuta y/o consignación y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, así como productos y subproductos industrializadas o no, y en general cualquier otro artículo para automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y la reparación de vehículos propios y ajenos.- b) Ómnibus de Corta, media y larga distancia: Transporte de colectivo de pasajeros y cargas por automotor (microómnibus, colectivos, vehículos especiales, minibús, combis, furgones, chasis carrozados, transporte de pasajeros), por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en todas categorías servicio regular de línea, excursión, turismo, servicios contratados y de cualquier otras contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia.- Podrá igualmente operar como agencia de viajes y turismo y establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. Licitaciones: presentarse como oferente y/o participar, en todo tipo de licitaciones, concursos o compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas, oficiales o no, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados a su objeto. 2) Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal: compra y/o venta de bienes inmueble, explotación y administración de estancias, campos, chacras, boques, terrenos y fincas, propios y/o de terceros; realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valorización de dichas explotaciones, debiendo requerirse dictamen profesional de la matrícula cuando las reglamentaciones vigentes así lo requieran. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. 3) Comercialización, importación y exportación de: Alimentos de todo tipo (perecederos y no perecederos) con cualquier tipo de envases, bebidas en general, artículos textiles, artículos para librería – juguetería - kiosco y bazar, artículos de limpieza, neumáticos, cosmética y perfumería, calzados, herramientas y maquinarias, instrumental para laboratorios y medicina, muebles y accesorios para el hogar, productos agroquímicos y semillas, productos de cuero – madera – plástico, insumos y artículos de computación y de comunicación. PARTICIPAR y formar FIDEICOMISOS, ya sean en calidad de fiduciario, beneficiario o fideicomisario, incluyéndose la administración de bienes fideicomitidos de acuerdo a la reglamentación vigente. Participar en licitaciones públicas y/o privadas, concurso de precios y/o cualquier tipo de contratación con el estado y/o particulares. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) representados en CUATROCIENTAS (400) ACCIONES de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo autoriza el artículo 188 de la ley 19.550 y deberá elevarse a escritura pública. Las acciones de los futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas según se disponga al emitirse. COPROPIEDAD DE ACCIONES: En caso de copropiedad de acciones los accionistas deben unificar su representación para ejercer sus derechos y obligaciones. II. ACTA CONSTITUTIVA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social queda suscripto e integrado en su totalidad según el

siguiente detalle: Pablo Luis MOONEY la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES de pesos siete mil quinientos ($ 7.500,00), valor nominal cada una, por un total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL ($520.000,00); Francisco Javier FERREIRA la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00), valor nominal cada una, por un total de Pesos QUINIENTOS VEINTE MIL ($520.000,00); Aníbal Martín ASTUDILLO la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES de pesos SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00), valor nominal cada una, por un total de Pesos QUINIENTOS VEINTE MIL ($520.000,00); Walter José Luís LEDESMA MENDOZA la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500,00), valor nominal cada una, por un total de Pesos QUINIENTOS VEINTE MIL ($520.000,00); Carlos Horacio FUENTES la cantidad de OCHENTA (80) ACCIONES de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00), valor nominal cada una, por un total de Pesos QUINIENTOS VEINTE MIL ($520.000,00). Suscripto en su totalidad. El capital inicial se encuentra totalmente integrado y el aumento se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción. CONFORMACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO: Presidente: PABLO LUIS MOONEY DNI 28.661.558 Director Suplente: WALTER JOSÉ LUIS LEDESMA MENDOZA DNI 24.816.306. Duración: 3 ejercicios.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4928-23 Caratulado EXPRESS S.A S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 01-03-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 19/03 – V: 19/03

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial